

**Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 005-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores.**

Para tal efecto se debe diferenciar el sector al que pertenece los contribuyentes y señalando si se trata de personas naturales y jurídicas.

Información sobre la cual el Congreso deberá evaluar la efectividad de las medidas adoptadas.

#### **4.13 Impactos esperados sobre la recaudación**

SUNAT estima que el costo fiscal de la aplicación de exoneración tributaria fue de 149,8 millones de soles en 2017 y de 79,7 millones de soles en 2018; así como de 83,1 millones de soles en 2019.

Y también estima que para los años venideros que el costo fiscal será de 89,1 millones de soles en 2020, 95,1 millones para 2021 y 101,8 millones para 2022.

Sin embargo, no se tiene una cuantificación acerca de los objetivos de política propuestos, que tienen que ver con la profundidad y liquidez del mercado de capitales, pues si bien una reflexión sobre la importancia de desarrollar el mercado de capitales, sus efectos en el sector real de la economía, el crecimiento productivo junto con el empleo y el mejor desempeño de los agentes económicos, es una condición necesaria, no resulta suficiente para estimar las ventajas del DU 005-2019.

## **V CONCLUSIONES**

En relación al DU 005-2019 se puede establecer que:

- a) El DU 005-2019 cumple los requisitos constitucionales en tanto ha sido expedido bajo la potestad normativa reconocida por el numeral 135 de la Constitución Política del Perú, esto es durante el interregno parlamentario, y su materia regula temas tributarios. Asimismo, formalmente el decreto de urgencia esta refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros (CPP 123.3) y de la Ministra de Economía (CPP 120), contando con el voto favorable del Consejo de Ministros (CPP 125.2).
- b) En el ordenamiento constitucional hay dos tipos de decretos de urgencia, los que se emiten en la situación de normalidad constitucional, que no pueden tener materia tributaria; y los decretos de urgencia del interregno, que pueden contener materia tributaria, siempre y cuando se cumpla con las demás características y requisitos de los decretos de urgencia: excepcionalidad, generalidad, transitoriedad, conexidad, necesidad.
- c) La materia está vinculada al fomento y promoción del mercado bursátil, garantía para que los agentes económicos puedan conseguir financiamiento o realizar inversiones, disponiendo de mayores alternativas, menores costos de transacción y mayor transparencia en la valorización de sus activos; y en definitiva un mejor desempeño de la economía. Una política en esa dirección requiere que el mercado bursátil peruano mejore en profundidad y liquidez.

**Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 005-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores.**

- d) La prórroga dispuesta en el DU 005-2019, se refiere a la posibilidad de acogerse a una exoneración tributaria del impuesto a la renta proveniente de la enajenación de los valores señalados en el artículo 2 de la Ley 30341; cuyo vencimiento era inminente (31 de diciembre de 2019). De no haberse renovado, ninguna norma referida a la materia hubiera podido ser aplicada en el periodo fiscal 2020. En ese sentido hay una situación de excepcionalidad.
- e) En el supuesto de ausencia de medidas en la materia, se hubiera interrumpido un componente de política fiscal que busca fortalecer y promover el desarrollo bursátil, fomentando la profundidad y liquidez del mercado de valores. La experiencia internacional muestra que esta acción requiere de un mediado plazo para lograr eficacia y sostenibilidad respecto del objetivo propuesto, tal como operan, por ejemplo, en Colombia o Chile. En ese sentido se muestra la necesidad de la medida.
- f) Sin embargo, es posible cuestionar acerca de si la prórroga por tres años (31 de diciembre de 2022) era la medida idónea; puesto que si bien mantienen una política cuyos efectos se deben expresar en el mediano plazo, jurídica y legalmente, no queda clara el cumplimiento de la transitoriedad exigida a un decreto de urgencia.

Igualmente es posible cuestionar la variación de los requisitos para acogerse a la exoneración; pues si bien se argumenta que las condiciones se tornan más restrictivas para incentivar un mayor esfuerzo de los agentes para acceder a la exoneración para aumentar la negociación y liquidez, se puede cuestionar la conveniencia y urgencia de ir más allá de la prórroga.

- g) Por los argumentos anteriores es posible manifestar que la medida obedece a un interés general, pues el sólo argumento acerca de la importancia de desarrollar el mercado de capitales, sus efectos en el sector real de la economía, sobre el crecimiento productivo junto con el empleo y el mejor desempeño de los agentes económicos, no resulta suficiente para estimar las ventajas del DU 005-2019.
- h) Finalmente, cabe señalar que existe una asociación estrecha entre la necesidad de la prórroga y las condiciones existentes de la institucionalidad en una situación de interregno parlamentario.

## VI RECOMENDACIONES

Hecho el examen necesario y formuladas las conclusiones reseñadas se recomienda:

- a) Elevar el presente informe al Congreso de la República que se instale como fruto del proceso electoral próximo.
- b) Que este nuevo Congreso evalúe en profundidad la exoneración respecto de la consecución del objetivo, los efectos sobre el comportamiento de los inversionistas financieros y la idoneidad de los instrumentos señalados.

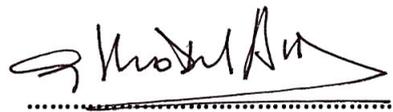
**Informe del Grupo de Trabajo encargado del examen del Decreto de Urgencia 005-2019, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores.**

- c) Al mismo tiempo el Ministerio de Economía y Finanzas debiera ser requerido para presentar una evaluación del costo tributario de la exoneración con mayor detalle y precisión que las cifras aportadas.
- d) Asimismo, el Congreso debiera evaluar las disposiciones referidas al plazo de la prórroga y el cambio en los requisitos de acogimiento a la exoneración.
- e) Se recomienda al Congreso de la República que se instale al concluir el presente interregno parlamentario, que discuta, debata y defina con especial atención el tiempo y las limitaciones de los beneficios prorrogados, y evalúe la emisión de una nueva ley sobre la materia.
- f) Se recomienda al Poder Ejecutivo que estudie diligentemente la emisión de decretos de urgencia en el interregno parlamentario, en especial, respecto de normas y beneficios tributarios.

Lima, 21 de enero de 2020.



**DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO**  
Coordinador



.....



**ARANA ZEGARRA, MARCO**

.....  
LICENCIA



**BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA**

.....

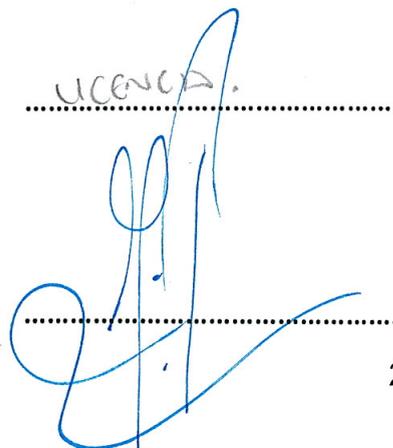


**OCHOA PEZO, ÉDGAR AMERICO**

.....  
LICENCIA



**TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL**



.....

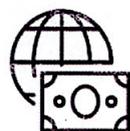
## 5. El desarrollo del mercado de capitales trae claros beneficios para la economía peruana

### OTROS BENEFICIOS:



#### Promover el CRECIMIENTO SOSTENIBLE

- Fuente de financiamiento alternativa — Ante evidente escasez de fuentes tradicionales de las finanzas públicas, la asistencia para el desarrollo o los préstamos bancarios — para financiar los Objetivos de Desarrollo Sostenible



#### Desarrollar MERCADO DE DEUDA PUBLICA

- Mercados activos y líquidos de bonos públicos son la piedra angular del financiamiento público eficaz en función de los costos y del desarrollo de mercados eficientes de títulos de renta fija que puedan respaldar el crecimiento económico.



#### Proporcionar ALTERNATIVAS PARA STARTUPS Y FINTECHS

- Acompañamiento del crecimiento



#### Diversificar FUENTES DE FINANCIAMIENTO

- Complemento, pero también competencia, con sistema financiero tradicional.
- Menor dependencia en capital “golondrina” al construir una base estable de inversores locales

El Desarrollo del Mercado de Capitales no es solo una opción, sino una necesidad